

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARBACOS-NARIÑO
FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO**

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011.
Expediente 242-AA-2022-016**

SEÑORES:

**CASTILLO FERMIN, CASTILLO SIMON CORTES, CORTES C. JULIO, ORTIZ
BALBINA, ORTIZ JUAN BAUTISTA, VILLARREAL PILAR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 inciso segundo de la Ley 1437 del 2011 Código Procedimiento Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, porque se desconoce la información de los destinatarios, procede por Aviso el contenido de la Resolución N0. 006 del 15 de junio del 2023 por medio del cual se resuelve la actuación administrativa.

Contar el referido acto procede los recursos de reposición ante esta oficina, y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, se anexa copia íntegra del acto administrativo en siete (7) folios.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OLGA LUCILA BALANTA MONTENEGRO
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos Barbacoas-Nariño

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono:3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

**RESOLUCION NO. 006 DEL 2023
(15 de junio)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Expediente 242-AA-2022-016

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
BARBACOAS – NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Art. 59 Ley 1579 del 2012, La Ley 1437 del 2011, el Decreto 2723 del 2014 del Ministerio del Interior de Justicia y del Derecho, y

1-ANTECEDENTES.

Con solicitud de certificado de pertenencia impetrado por el señor Juan Carlos Tapia, identificado con cedula de ciudadanía número 87.431.748 radica oficio de solicitud de expedición de certificado especial para proceso de pertenencia con turno 2022-242-1-333 de fecha 22 de febrero del 2022 vinculado al folio 242-8471, mina Gaugui, ubicada en el Municipio de Barbacoas-Nariño.

En el momento de la revisión del folio de matrícula inmobiliario 242-8471 se observa que hay un registro de la escritura pública número 5 del 25 de marzo de 1953 corrida en la Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, anotación número uno (1) como se evidencia en el sistema de información registral SIR, acto adjudicación de la Gobernación del Departamento del Cauca a los señores Catillo Fermín, Castillo Simón, Cortes C. Julio, Ortiz Balbina, Ortiz Cortes Juan Bautista, Villareal Pilar, en el momento de cotejar la información del sistema SIR con el instrumentos número 5 del 25/03/1953 Corrida en la Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, se evidencia en texto del documento que el señor Gil Villarreal con cedula de ciudadanía 536291 protocoliza los instrumentos números 33 del 8/04/1904 por medio del cual el señor Juan Bautista Ortiz Cortes ractifica en todas sus partes el instrumento número 72 del 15/03/1889 donde el señor Ortiz de en venta real al señor José María Pilar Villarreal los derechos y acciones en un terreno minero ubicado en el rio Gaugui, protocolizan también la escritura pública número 99 del 21/10/1904 mina de oro aluvión denominada Gaugui, donde se protocoliza el titulo minero número 1.147 del 25/02/1897 expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca a favor de los señores Juan Bautista Ortiz, Julio C. Cortes, Fermín Castillo, José María Pilar Villarreal y Antonio Angulo.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono:3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

✓

https://sr.supernotariado.gov.co/.../admin/folio_detalle view

Buscar

SNR - Superintendencia de ...

Anotación: N° 01 del Folio #242-8471

Radicación	S/N	Del	07/11/1953
Doc	ESCRITURA 5	Del	25/3/1953
Oficina de Origen	NOTARIA UNICA	De	BARBACOAS
Valor	400	Estado	VALIDA
Especificación	ADJUDICACION	Naturaleza Jurídica	170
Modalidad			
Comentario	MODO ADQUISIC.		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SE 242-1709		Participación
A CASTILLO FERMIN - SE 242-1710	X	Participación
A CASTILLO SIMON - SE 242-1714	X	Participación
A CORTES C. JULIO - SE 242-1712	X	Participación
A MORTIZ BALBINA - SE 242-1715	X	Participación
A MORTIZ CORTES JUAN BAUTISTA - SE 242-1711	X	Participación
A VILLAREAL PILAR - SE 242-1713	X	Participación

Paginador

1

buscar Pagina:

buscar anotación:

Buscar

Que mediante Auto número 016 del 14 de diciembre del 2022 la oficina procedió a iniciar actuación administrativa vinculada al folio de matrícula inmobiliario 242-8471, con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble, surtidas las notificaciones respectivas, las cuales reposan en el expediente.

Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables de prestar el servicio público registral con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones de tal suerte que les compete según el caso, adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para clarificar la situación jurídica registral de los inmuebles sujetos a registro. Ley 1579 del 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado la información del folio de matrícula inmobiliario 242-8471 se establece que se apertura el folio día 09/02/2000, con radicación 024, la escritura pública número 5 del 25 de marzo de 1953 corrida en la Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, acto que se extendió en dicho instrumento protocolización varias documentos como son escritura número 33 del 8/04/1904 ractifica escritura número 33, 72 del 15/03/1889, escritura pública número 99 del 21/10/1904 se extiende protocolización del título minero 1.147 del 25/02/1897 expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca; el

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 18

03 - 12 - 2020

instrumento número 5 que reposa físicamente en el folio es de fecha 25 de febrero de 1953, se presenta un error de digitación con el mes de elaboración de la escritura aludida en el sistema de integración registral (SIR).

Con el fin de verificar la información contemplada en el instrumento número 5 del 25/03/1953 Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, a través del oficio número ORIPB-350-041 del 07/03/2022 se solicita al señor Carlos Javier Gómez López en calidad de Notario Único de Barbacoas-Nariño, se sirvan expedir copias auténticas de las escrituras públicas números 5 del 25/02/1953, 33 del 8/04/1904, 72 del 15/03/1889, 99 del 21/10/1904; con respuesta recibida de fecha 9 de marzo del 2022 manifiesta que una vez revisado el protocolo que lleva la Notaria, no existe en forma física, no es posible realizar entrega auténtica.

Con oficio número ORIPB-350-042 del 07/03/2022 se solicita al archivo general de la Gobernación del Departamento del Cauca –Popayán se expida copia con destino a la oficina del Título Minero N0. 1.147 Del 25/02/1897 expedido por la gobernación del Cauca, en correo electrónico recibido el día 16/03/2022 el señor Pablo Fernando Rosero Alarcón Técnico sección Archivo General de la Gobernación del Departamento del Cauca, informa que revisada la base de datos de los inventarios documentales que reposan en el archivo no se encontró el registro alguno del Título Minero 1.147 del 25/02/1897.

Con oficio número ORIPBEE-242-003 del 12/01/2023 se solicita al Ministerio de Energía y Minas si hay registro del título minero 1.147 del 25/02/1897, de ser positivo expedir copia, con oficio recibido ANM N0. 20232200466451 del 17/02/2023 brindan respuesta, que realizada la busqueda no existe el título minero en el registro minero nacional identificado con la placa 1.147.

Con el oficio número ORIPBEE-242-005 del 12/01/2023 se ofició al Doctor William Andrés Robledo Acosta en calidad de Subdirector Agencia Nacional de Tierras, para solicitar copia de la carpeta administrativa donde reposa el título minero 1.147 del 25/02/1897 expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca-Popayán, realizada la búsqueda no fue posible la ubicación de documentación, por esta razón realizan el traslado por competencia mediante radicado 20236202410281 del 22/03/2023 al Patrimonio Autónomo de Remanentes extinto Incoder para que efectúen la busqueda, con certificación de archivos Fiduagraría S.A. del 05/04/2023, se realizó la busqueda sin que hallara información alguna.

Con oficio número ORIPBEE-242-004 del 12/01/2023 se realiza solicitud a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Cauca, se sirvan expedir copia del título minero 1.147 del 25/02/1897 expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca-

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

Popayán, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad pública.

El señor Pedro Celso Quiñones Villarreal con cedula de ciudadanía número 87.431.554 de Barbacoas-Nariño, eleva derecho de petición en calidad de poseedor único para hacerse parte dentro de la actuación administrativa, petición que fue contestada con oficio número ORIPBEE-242-051 del 06/03/2023 y recibida por el peticionario el día 7/03/2023.

En ese orden de ideas lo que se concluyen que en el momento que se apertura el folio de matrícula inmobiliario 242-8471 en el sistema integral SIR, de manera irregular atenuados al artículo 58 Decreto 960 de 1970, las protocolizaciones son previas al cumplimiento de formalidades del registro, así las cosas, el numeral 1 del artículo 2 del Dto. 1250 de 1970 para la época del registro de la escritura pública número 5 del 25/02/1953 Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, no contempla el registro de protocolizaciones, al igual que, el artículo 4 de la Ley 1579 del 2012.

PRUEBAS:

Se valoraron como pruebas documentales y las demás que reposan físicamente en el folio de matrícula inmobiliario 242-8471.

-Copia de solicitud de certificado especial de pertenencia del señor Juan Carlos Tapia, con turno 2022-242-1-333 del 22/02/2022.

-Copia de la Escritura Pública N0. 5 del 25 de febrero de 1953 corrida en la Notaria Unica de Barbacoas-Nariño, documento debidamente registrado y reposa en el folio de matrícula inmobiliario 242-8471.

-Oficio número ORIPB-350-041 del 07/03/2022 dirigido el Doctor Carlos Javier Gómez López en calidad de Notario Único del Círculo de Barbacoas-Nariño, solicitud de copia.

-Oficio s/n de fecha 9/03/2022 respuesta del oficio número ORIPB-350-041 del 7/03/2022.

-Oficio N0. ORIPB-350-048 del 14/03/2022 dirigido al señor Juan Carlos Tapia respuesta a solicitud de certificado de pertenencia.

-Certificado simple 242-8471, folio de matrícula inmobiliaria en cartulina.

-Oficio N0. ORIPBEE-242-003 del 12/01/2023 dirigido al Ministerio de Energía y Minas.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

- Oficio N0. ORIPBEE-242-005 del 12/01/2023 dirigido al Doctor William Andrés Robledo Acosta – Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio N0. ORIPBEE-242-004 del 12/01/2023 dirigido a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Cauca-Popayán.
- Oficio N0. 2-2023-001013 del 19/01/2023 Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo Ministerio de Minas y Energía.
- Derecho de Petición impetrado por el señor Pedro Celso Quiñones Villarreal el 21/02/2023, recibido el 23/02/2023.
- Con oficio N0. ORIPBEE-242-051 del 06/03/2023 se brindó respuesta del derecho de petición del señor Pedro Celso Quiñones Villarreal.
- Oficio N0. 20236202410351 del 23/03/2023 repuesta del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Oficio N0. PAR-JUR-2023-1006, D-10042023-33837 de la 10/04/2023 respuesta de Fiduagraria –Patrimonio Autónomo de remanentes Incoeder en liquidación.
- Certificación de Archivos S.A

El artículo 16 del Decreto 2655 de 1988 define los títulos mineros de la siguiente manera:

Título Minero: Es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad nacional. Los son igualmente las licencias explotaciones, permisos, concesiones y aportes perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores.

Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados conforme al Código de Minas adoptados por la Ley 38 de 1887 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo mineros. Es entendido que la vigencia de estos títulos de adjudicación y de la propiedad privada, está subordinada a lo dispuesto en los artículos 3,4 y 5 de la Ley 20 de 1.969.

El derecho emanado del título minero es distinto e independiente del que ampara la propiedad o posesión superficiaria, sean cuales fueren la época y modalidad de estas.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba
Teléfono:3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co



El artículo 17 ibídem, establece la clase de títulos mineros: La explotación técnica por métodos de subsuelo y la explotación de depósitos y yacimientos de propiedad nacional, solamente se podrá adelantar mediante licencia de exploración, licencia de explotación, aporte y contratos de concesión. Lo expuesto no se opone a la actividad minera subsistente de que trata el Capítulo XVII de este código.

Es entendido que también podrán realizar tales actividades con base en títulos expedidos con anterioridad, debidamente perfeccionados, que conserven su validez. El solicitante de licencia, concesionario y aporte, mientras su título no sea inscrito en el Registro Minero, no podrá alegar ninguna situación subjetiva y concreta, oponible a la administración, ni frente a nuevas disposiciones legales que modifiquen o eliminen los sistemas de exploración minera.

El artículo 12 ibídem, contempla lo relacionado con la facultad de investigar en cualquier tiempo, bien sea a través del Ministerio o por otro intermedio de sus entidades adscrita o vinculadas, en aras de proteger los intereses de los beneficiarios.

Los artículos 293, 294 y 295 contienen aspectos relacionados con la validez de los títulos mineros, la inscripción ante el registro inmobiliario, la publicidad y certificación de lo mismo, a saber:

Artículo 293: Validez de los Título Mineros: Ningún título minero o acto que lo modifique, cancele o grave tendrá efectos respecto de terceros sin su inscripción en el registro minero.

Artículo 294: Registro Ordinario: Cuando un acto de los sometidos al registro minero establezca, modifique, grave o cancele un derecho sobre la propiedad inmueble superficiaria, deberá además llenar el requisito de su inscripción en el registro de instrumentos públicos y privados, de acuerdo con la Ley civil.

Artículo 295: Publicidad y Certificado: Ningún acto inscrito en el registro minero será reservado. Sera obligatorio expedir copia o certificado de las piezas y datos a petición de cualquier persona.

Según lo preceptuado, en los artículos citados, para que un título minero tenga efectos frente a terceros debe haber inscrito en el registro minero y en el registro inmobiliario, este último ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Es importante traer a colación que anteriormente entrada en vigencia el Decreto-Ley 1250 del 1970 no existía un control estricto del registro de los actos o documentos que podían ser objeto de registro y por ende dicha situación genero muchas inconsistencias

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono:3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

en tradición de los bienes, los cuales están relacionados con los registros que se efectuaron para ese entonces en los libros de antiguo sistema, es decir, a forma de llevar el registro inmobiliario no era tan ordenado, aunado al hecho de que era procedente la inscripción de actos que no otorgaban pleno dominio, es decir actos en los que se configura actualmente la falsa tradición, como el caso que nos ocupa el registro de protocolizaciones, cuando en su momento no era procedente el registro de esta clase de actos.

El párrafo 1 del artículo 20 Ley 1579 del 2012 a letra dice: La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos que sean nulos conforme a la Ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

De otro lado, el inciso segundo 2 Artículo 60 Ley 1579 del 2012: Cuando una inscripción se efectúa con violación de una norma que la prohíba o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien esta circunstancia accedió al registro, se puede establecer otro de los mecanismos que pueden resultar útil, cuando se logra determinar que una inscripción en el registro público inmobiliario se pudo haber realizado contrariando el ordenamiento jurídico y/o las normas que lo prohíben.

1. DE LOS ERRORES EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

1.1 **ERRORES DE ORIGEN JURIDICO:** La doctrina y la Instrucción Administra 01-50 de la Superintendencia de Notariado y Registro, indican que los errores jurídicos pueden ser:

B. **Errores de Forma:** Errores Mecanográficos: Son los que se cometen al momento de realizar la anotación respectiva, en la maquina si se trata de folio real o en la digitación si es en folio magnético. Puede ser que al transcribir en el folio de matrícula, se escriba en forma errada un nombre, un número, una fecha, una letra, una palabra, una frase, la naturaleza jurídica del acto.

Esta clase de errores no requiere de actuación administrativa que culmine con resolución, es suficiente que con que se corrijan empleando las alternativas establecidas en el artículo 59 Ley 1579 del 2012, es decir sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

D. **Errores de Fondo:** Por omisión (actos no registrados)
Por anotación indebida (acto registrado)
Por interpretación errónea (acto registrado)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

Por calificación ilegal (acto registral).

Errores por anotación indebida: Se cometen cuando se realiza anotaciones en un folio que no corresponde; o se marca (X) en una columna distinta para folio real, y para folio magnético cuando se digita en forma errónea el código de la naturaleza jurídica del acto, cambiando la especificación del acto.

En este caso se efectúa la corrección, si hay terceros determinados y/o indeterminados que puedan resultar afectados con la corrección, mediante actuación administrativa, que culmine con resolución motivada que ordene trasladar la inscripción al folio o a la columna que corresponda o corrigiendo el código de naturaleza jurídica del acto.

Si no existe terceros determinados se aplica pura y simplemente sin más requisitos el artículo 59 de la Ley 1579 del 2012, por cuanto no se modifica una situación, sino que se ajusta a la realidad del documento inscrito. De la corrección debe dejarse nota de salvedad. Ello quiere decir, que, si inscribe como naturaleza jurídica del acto un

En este caso se efectúa la corrección, si hay terceros determinados y/o indeterminados que puedan resultar afectados con la corrección, mediante actuación administrativa, que culmine con resolución motivada que ordene trasladar la inscripción al folio o a la columna que corresponda o corrigiendo el código de naturaleza jurídica del acto.

Si no existe terceros determinados se aplica pura y simplemente sin más requisitos el artículo 59 de la Ley 1579 del 2012, por cuanto no se modifica una situación, sino que se ajusta a la realidad del documento inscrito. De la corrección debe dejarse nota de salvedad. Ello quiere decir, que, si inscribe como naturaleza jurídica del acto un

Embargo, cuando el oficio que se radico ordenaba la cancelación de un embargo, la Oficina de Registro debe proceder a corregir el yerro, comunicándole al juzgado.

Errores por calificación ilegal: Este error se configura cuando el funcionario a quien le corresponde la calificación, obrando de buen o mala fe, efectúa una inscripción con violación de norma legal expresa. Se da cuando se ordena un registro de un documento que no cumple con los requisitos legales, o existe prohibición que impida la inscripción o se pretermine las etapas del proceso, o cuando se realiza una inscripción extemporánea. (Instrucción Administrativa 0150 del 27/11/2001 SNR).

Para corregir este error y lograr que el folio de matrícula exhiba el verdadero estado de jurídico del bien raíz, se requiere del lleno de todos los requisitos establecidos en la Ley 1437 del 2011; es decir que la decisión que se adopte previa la iniciación de actuación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofregistbarbacoas@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 18

03 - 12 - 2020

en tradición de los bienes, los cuales están relacionados con los registros que se efectuaron para ese entonces en los libros de antiguo sistema, es decir, a forma de llevar el registro inmobiliario no era tan ordenado, aunado al hecho de que era procedente la inscripción de actos que no otorgaban pleno dominio, es decir actos en los que se configura actualmente la falsa tradición, como el caso que nos ocupa el registro de protocolizaciones, cuando en su momento no era procedente el registro de esta clase de actos.

El párrafo 1 del artículo 20 Ley 1579 del 2012 a letra dice: La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos que sean nulos conforme a la Ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

De otro lado, el inciso segundo 2 Artículo 60 Ley 1579 del 2012: Cuando una inscripción se efectúa con violación de una norma que la prohíba o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien esta circunstancia accedió al registro, se puede establecer otro de los mecanismos que pueden resultar útil, cuando se logra determinar que una inscripción en el registro público inmobiliario se pudo haber realizado contrariando el ordenamiento jurídico y/o las normas que lo prohíben.

1. DE LOS ERRORES EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

1.1 ERRORES DE ORIGEN JURIDICO: La doctrina y la Instrucción Administra 01-50 de la Superintendencia de Notariado y Registro, indican que los errores jurídicos pueden ser:

B. Errores de Forma: Errores Mecanográficos: Son los que se comenten al momento de realizar la anotación respectiva, en la maquina si se trata de folio real o en la digitación si es en folio magnético. Puede ser que al transcribir en el folio de matrícula, se escriba en forma errada un nombre, un número, una fecha, una letra, una palabra, una frase, la naturaleza jurídica del acto.

Esta clase de errores no requiere de actuación administrativa que culmine con resolución, es suficiente que con que se corrijan empleando las alternativas establecidas en el artículo 59 Ley 1579 del 2012, es decir sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

D. Errores de Fondo: Por omisión (actos no registrados)
Por anotación indebida (acto registrado)
Por interpretación errónea (acto registrado)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co



Por calificación ilegal (acto registral).

Errores por anotación indebida: Se cometen cuando se realiza anotaciones en un folio que no corresponde; o se marca (X) en una columna distinta para folio real, y para folio magnético cuando se digita en forma errónea el código de la naturaleza jurídica del acto, cambiando la especificación del acto.

En este caso se efectúa la corrección, si hay terceros determinados y/o indeterminados que puedan resultar afectados con la corrección, mediante actuación administrativa, que culmine con resolución motivada que ordene trasladar la inscripción al folio o a la columna que corresponda o corrigiendo el código de naturaleza jurídica del acto.

Si no existe terceros determinados se aplica pura y simplemente sin más requisitos el artículo 59 de la Ley 1579 del 2012, por cuanto no se modifica una situación, sino que se ajusta a la realidad del documento inscrito. De la corrección debe dejarse nota de salvedad. Ello quiere decir, que, si inscribe como naturaleza jurídica del acto un

En este caso se efectúa la corrección, si hay terceros determinados y/o indeterminados que puedan resultar afectados con la corrección, mediante actuación administrativa, que culmine con resolución motivada que ordene trasladar la inscripción al folio o a la columna que corresponda o corrigiendo el código de naturaleza jurídica del acto.

Si no existe terceros determinados se aplica pura y simplemente sin más requisitos el artículo 59 de la Ley 1579 del 2012, por cuanto no se modifica una situación, sino que se ajusta a la realidad del documento inscrito. De la corrección debe dejarse nota de salvedad. Ello quiere decir, que, si inscribe como naturaleza jurídica del acto un

Embargo, cuando el oficio que se radico ordenaba la cancelación de un embargo, la Oficina de Registro debe proceder a corregir el yerro, comunicándole al juzgado.

Errores por calificación ilegal: Este error se configura cuando el funcionario a quien le corresponde la calificación, obrando de buen o mala fe, efectúa una inscripción con violación de norma legal expresa. Se da cuando se ordena un registro de un documento que no cumple con los requisitos legales, o existe prohibición que impida la inscripción o se pretermine las etapas del proceso, o cuando se realiza una inscripción extemporánea. (Instrucción Administrativa 0150 del 27/11/2001 SNR).

Para corregir este error y lograr que el folio de matrícula exhiba el verdadero estado de jurídico del bien raíz, se requiere del lleno de todos los requisitos establecidos en la Ley 1437 del 2011; es decir que la decisión que se adopte previa la iniciación de actuación

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 18

03 - 12 - 2020

administrativa el inmueble, notificando a las partes interesadas con advertencia sobre los recursos que proceden.

Errores por interpretación errónea: Se cometen cuando el calificador, realiza una inscripción por vía de interpretación, contrariando con ello las interpretaciones que al respecto ha definido la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Circulares o Instrucciones Administrativas.

Para corregir con base en el criterio de la entidad rectora, se debe cumplir con el procedimiento dispuesto en el Título I Capítulo III Ley 1437 del 2012, se llegaran a resultar afectados con dicha corrección personas a cuyo favor se crearon derechos subjetivos con un registro de esa naturaleza.

Errores por omisión: Se presenta este error cuando el documento calificado contiene dos o más actos (venta, hipoteca, patrimonio de familia, cancelación de embargo y embargo de remanentes) y solo se inscribe uno de ellos o cuando se omite la asignación de matrícula inmobiliaria si se trata de una segregación.

En caso como este se sigue el mismo trámite relacionado para la corrección de errores por interpretación errónea, siempre que con dicha corrección se afecten terceros personas, incluyendo la anotación mediante resolución motivada que se notificara al propietario del inmueble, o al acreedor hipotecario, o comunicando al juzgado al cual se puso a disposición el inmueble desembargado, e indicando los recursos que proceden con dicha providencia. Cuando luego de la omisión se han inscrito otros actos.

1.2 DE LA CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS:

La enunciación de errores, efectuada anteriormente, se efectuara según el caso como los dispone la Ley 1579 del 2012, así:

EL artículo 59: Procedimiento para corregir errores: Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

“Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba
Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

✓

Los errores que se hayan incurrido en el momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y Procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. De lo anterior se puede establecer claramente que cuando se efectuó la inscripción de la escritura pública número 5 del 25/02/1953 contenida en actos, documentos que fueron protocolizados, producto de una violación a la Ley de registro y leyes vigentes, esto no adquiere el carácter legal del que deben gozar todos los instrumentos públicos que son objeto de registro, dado a que la inscripción en estas circunstancias no crea derechos, por tanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos puede proceder a corrección mediante una actuación administrativa.

En ese orden de ideas la situación fáctica planteada, la Oficina considera que, para la época que se apertura el folio de matrícula inmobiliaria 242-8471 la protocolización no eran objeto de registro, entonces estamos frente al error por calificación ilegal, efectuada inscripción con violación de la norma legal expresa, se ordenó el registro de un documento que no cumplía requisitos, no es el documento idóneo en el que pueda estar soportado el inicio de la tradición de un bien inmueble, por tanto el error en que haya incurrido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barbacoas-Nariño, no crea derechos, lo cual es concordante artículo 58 Decreto Ley de 1960 de 1970, artículo 2 Decreto-Ley 1250 de 1970 recogido hoy en el artículo 4 y párrafo 1 de la Ley 1579 del 2012.

En vista que no fue posible obtener el título minero 1.147 del 25/02/1897 físicamente por la entidad que lo expidió, y otras entidades públicas a las cuales se corrió comunicación como se evidencia en el proceso surtido, conforme a las herramientas normativas que la Ley otorga a los Registradores en el marco de las competencias y en aplicación a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas-Nariño,

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño**

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el folio de matrícula inmobiliario número 242-8471 la anotación numero uno (01), eliminar el Código de naturaleza jurídica (170) Adjudicación Modo de Adquisición y la letra (X) que identifica el titular derecho de dominio, anotar el código de naturaleza jurídica en las llamadas falsas tradiciones y anotar la letra (I) titular de dominio incompleto.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir en el sistema de integración registral (SIR) eliminando el mes de elaboración de la escritura pública número 5 del 25 de marzo de 1.953, anotando el mes correcto febrero de elaboración del instrumento anotación uno (01) folio de matrícula inmobiliaria 242-8471.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Castillo Fermín, Castillo Simón Cortes, Cortes C. Julio, Ortiz Balbina, Ortiz Cortes Juan Bautista, Villarreal Pilar; a terceros indeterminados, determinados como lo establece los artículos 67, 68 69 y 73 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta oficina y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barbacoas Nariño, a los quince (15) días de junio de 2023



OLGA LUCILA BALANTA MONTENEGRO
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Barbacoas-Nariño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542; ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

Oficio N0. ORIPBEE-242-147

Expediente: 242-aa-2022-016

Ref: Publicación o notificación de terceros indeterminados de la decisión de una actuación administrativa.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al haberse advertido la posibilidad de afectar derechos de terceros indeterminados con la decisión proferida con la Resolución N0. 006 del 15 de junio del 2023, expedida dentro del trámite, en cual funge como partes Castillo Fermín, Castillo Simón, Cortes C. Julio, Ortiz Cortes Juan Bautista, Villarreal Pilar, Ortiz Balbina, la Registrador de Instrumentos Públicos de Barbacoas-Nariño, informa que en el acto administrativa precitado se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el folio de matrícula inmobiliario número 242-8471 la anotación número uno (01), eliminar el Código de naturaleza jurídica (170) Adjudicación Modo de Adquirir y la letra (X) que identifica el titular de derecho de dominio, anotar el código de naturaleza jurídica en las llamadas falsas tradiciones y anotar la letra (I) titular de dominio incompleto.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir en el sistema integral registral (SIR) eliminando el mes de elaboración de la escritura pública número 5 del 25 de marzo de 1.953, anotado el mes correcto febrero de elaboración del instrumento anotación uno (01) folio de matrícula inmobiliaria 242-8471.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Castillo Fermín, Castillo Simón Cortes, Cortes C. Julio, Ortiz Balbina, Ortiz Juan Bautista, Villarreal Pilar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta oficina y el de apelación ante Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Lo anterior, con el objetivo que se constituya en parte en la presente actuación y ejerza los derechos que la Ley les concede en defensa de sus intereses.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono:3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co

✓

Cordialmente,



OLGA LUCILA BALANTA MONTENEGRO
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos Barbacoas-Nariño

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barbacoas - Nariño

Dirección: calle acequia arriba

Teléfono: 3187018542: ofiregisbarbacoas@supernotariado.gov.co